

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver visible a folio 28 del presente cuaderno. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 606

RADICACION: 76-001-31-03-001-2009-00168-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Leslie Mercedes Méndez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el abogado de la parte actora solicita se oficie al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que indique que bienes puso a disposición por concepto de remanentes y por cuenta de éste despacho judicial.

Al respecto, de lo solicitado se procederá oficiarle a dicho despacho judicial para que informe qué bienes pone a disposición de éste despacho. En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

OFICIAR al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de solicitarle para que se sirva informar exactamente que bienes pone a disposición por concepto de remanentes, que fuera comunicado mediante su oficio 07-0688, emitido dentro del proceso Ejecutivo propuesto por el Banco Colpatría S.A. contra Leslie Mercedes Méndez Rodríguez, con radicado 760014003-012-2008-00596-00. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 53 de
hoy 03 ABR 2018
siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior
PROFESIONAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018). A Despacho del señor Juez, el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación No. 609

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2013-00109-00
DEMANDANTE: Sociedad Aesing S.A.S.
DEMANDADOS: Unión Temporal Cesco Ltda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención a la solicitud del apoderado de la parte demandante de que se sirva ordenar el secuestro del vehículo distinguido con placas **CQB 374**, el cual se encuentra inmovilizado por la Policía Nacional; se procederá a su secuestro complementario, conforme lo indica el art. 593-1 del C.G.P., en concordancia con el art. 38 ejusdem. En atención a lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR, A LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **CQB 374** Marca Nissan, Color Blanco, Modelo 2008, de propiedad de la sociedad demandada, el cual se encuentra en depósito en la carrera 32 # 12-297 de Cali; facúltese al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas la de subcomisionar.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 03 de hoy
03 ABR 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica
~~a las partes el auto anterior.~~

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de decretar medidas cautelares. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 281

RADICACION: 76-001-31-003-003-1999-00449-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Dolly Mondragón de Ruiz y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2.018).

Visto el informe secretarial y previa revisión del expediente, se observa que el apoderado judicial del extremo activo, allega memorial mediante el cual solicita el embargo de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes, cdt`s, que las demandadas **DOLLY MONDRAGON DE RUIZ con C.C. 29281080 y MARIA VICTORIA RUIZ MONDRAGON con C.C. 38872846**, posean en las entidades **BANCO ITAU y BANCO FINANDINA**; en atención a lo solicitado y de conformidad con el art. 593 en concordancia con el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes, cdt`s, que las demandadas **DOLLY MONDRAGON DE RUIZ con C.C. 29281080 y MARIA VICTORIA RUIZ MONDRAGON con C.C. 38872846**, posean en las entidades **BANCO ITAU y BANCO FINANDINA**. Limitase el embargo a la suma de (\$299.529.646.00).

En consecuencia líbrese oficio dirigido a las entidades financieras, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 85 de hoy
03 ABR 2018,
siendo las 8:00 A.M., se
~~notifica a las partes el auto~~
~~anterior.~~

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado de la parte actora solicita se aclare en auto que se comisionó en el sentido de comisionar al Juez de Jamundí - Valle. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 603

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2006-00077-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Héctor Daniel Victoria Muñoz (Cesionario)
DEMANDADO: Fernando Bastidas Parra y/o
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita se corrija el auto que ordenó comisionar al Alcalde de esta ciudad para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 370-561720 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ubicado en la Urbanización Alfaguara –Riberas del Rosario de Jamundí – Valle.

Al margen de lo acontecido, y obrando de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir dicho auto en el sentido de indicar que se oficia al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE**, a fin de comisionarlo para que realice la diligencia de entrega del bien inmueble que se identifica con el lote 10 de la manzana 9 de la Urbanización Alfaguara – Riberas del Rosario, ubicado en la calle 4 Sur No. 14-69, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-561720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto 0384 de fecha 19 de febrero de 2018, en el sentido que se ordena comisionar al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE** para que realice la diligencia de entrega del bien inmueble que se identifica con el lote 10 de la manzana 9 de la Urbanización Alfaguara – Riberas del Rosario, ubicado en la calle 4 Sur No. 14-69, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria

Ejecutivo Hipotecario

Héctor Daniel Victoria Muñoz (Cesionario) Vs. Fernando Bastidas Parra y/o



No. 370-561720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que le sea entregado al secuestre **FRANCISCO ANTONIO VILES MADRIÑAN.**

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, y facúltese al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº 59 de hoy
03 ABR 2018,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

PROFFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Inter. No. 334

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2017-00073-00
DEMANDANTE: María Sorley López Cardona
DEMANDADO: Guillermo Echeverry Montoya
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2.018)

Respecto de la solicitud de terminación del proceso, que por pago total de la obligación, ha presentado la ejecutante por intermedio de su apoderado judicial, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., es procedente, se accederá a ello, sumado a que no se encontró constancia o escrito pendiente sobre embargo de crédito o remanentes, así mismo se encuentra que el apoderado judicial del ejecutante autoriza al señor GUILLERMO ECHEVERRY MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía # 16.768.840, para que retire los oficios correspondientes al levantamiento de las medidas cautelares.

Por otra parte, en razón a que el monto de las pretensiones supera los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de la presentación de la demanda, habrá de liquidarse el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2.010, con fundamento en el literal C, el cual indica: "*c) Transacción o conciliación. Del valor de los pagos, o de la estimación de los bienes o prestaciones que se hayan determinado por las partes en el acuerdo de transacción o conciliación judicial que ponga fin al proceso ejecutivo.*", caso para el cual se tomó como valor el capital perseguido en el presente proceso ejecutivo, el cual es de \$ 320.000.000¹ suma que multiplicada por el 2% que ordena el art. 7 de la mencionada ley genera como resultado la suma de \$ 6.400.000.

De otra parte se observa que, ha sido devuelto el Despacho Comisorio # 38 del 17 de mayo de 2017, debidamente diligenciado por la Alcaldía de Yumbo. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

¹ Folios 24



PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, adelantado por MARÍA SORLEY LÓPEZ CARDONA frente a GUILLERMO ECHEVERRY MONTOYA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

TERCERO: LÍBRESE EXHORTO a la Notaría 13 del Círculo de Cali, a fin de que se sirvan cancelar la hipoteca que pesa sobre el inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 370-131083 contenidas en la escritura pública 2888 del 11 de octubre de 2016 (Art. 47 Dto. 960 de 1970). Líbrense el oficio correspondiente.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: ORDENAR al actual ejecutante MARÍA SORLEY LÓPEZ CARDONA identificada con cédula de ciudadanía #38.611.467, el pago del Arancel Judicial generado en este proceso, por la suma de \$ 6.400.000. El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

SÉPTIMO: TÉNGASE por autorizado al señor GUILLERMO ECHEVERRY MONTOYA, en los términos de la autorización conferida.

OCTAVO: AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio # # 38 del 17 de mayo de 2017, debidamente diligenciado por la Alcaldía de Yumbo, para que obre y conste dentro del plenario.

NOVENO Cumplido lo ordenado en esta providencia archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 053 de hoy
03 ABR 2018
Siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente de tramitar. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 286

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-1995-17800-00
DEMANDANTE: Credisa
DEMANDADO: José Orlando Garzón Giraldo y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho el escrito allegado por la parte actora concerniente a la solicitud de decretar medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble propiedad de la demandada **MARIA EDITH GIRALDO DE GARZON**, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 370-75752; razón por la cual este despacho accederá a ello por considerarlo procedente. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 370-75752 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, de propiedad de la demandada **MARIA EDITH GIRALDO DE GARZON**. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE CALI
En Estado N° 53 de hoy
03 ABR 2018
_____, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 587

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2007-00097-00
DEMANDANTE: Cristian Esteban Chávez Quiceno (Cesionario)
DEMANDADO: María Nelly Barón Villamil
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2.018)

Revisado el expediente, observa el Despacho que en el auto #067 de fecha 30 de enero de 2018¹, se omitió ordenar la cancelación de la hipoteca que pesa sobre el inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 370-325573 contenida en la escritura pública # 1223 del 6 de mayo de 1992, de la Notaría Séptima del Circulo de Cali. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afecta al bien objeto de este proceso, y constituida mediante escritura pública #1223 del 6 de mayo de 1992, de la Notaría Séptima del Circulo de Cali. Líbrese el exhorto respectivo.

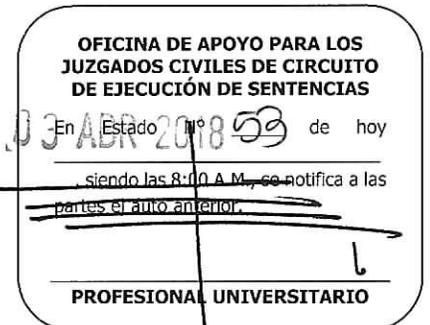
NOTIFIQUESE CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

N.O.G.

¹ Fl. 448



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 734

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2015-00634-00
DEMANDANTE: Rodrigo Peña Cuellar
DEMANDADO: Álvaro Santander Jiménez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2.018)

Atendiendo al comunicado que remite EL CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS, en donde informa sobre la iniciación y aceptación en aquella entidad, de una solicitud de trámite de negociación de deudas relacionado con insolvencia de persona natural no comerciante, presentada por el señor ÁLVARO SANTANDER JIMÉNEZ, al igual que solicita la suspensión de este proceso ejecutivo adelantado contra aquella, conforme lo establecen los arts. 545-2 y 548 del Código General del Proceso. En consecuencia se,

DISPONE:

SUSPENDER de manera inmediata el trámite en el presente proceso ejecutivo, hasta tanto culmine el procedimiento de negociación de deudas, del ejecutado ÁLVARO SANTANDER JIMÉNEZ y de conocimiento del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS. Líbrese oficio a dicha entidad, para informarle lo decidido, y para que informe oportunamente a este Juzgado de ejecución el resultado de aquel trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 59 de hoy

13 ABR 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente de tramitar. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de sustanciación No. 594

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2009-00600-00
DEMANDANTE: Banco Colpatría Multibanca S.A.
DEMANDADO: Sociedad Palomino Velasco CS y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho el escrito allegado por la parte actora concerniente a la solicitud de decretar las medidas cautelares del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-77646 y del Vehículo CBG 270.

Al respecto de lo solicitado, es pertinente indicarle al peticionario que dentro del plenario de este asunto se encuentran decretadas medidas con anterioridad y de las cuales no se han tenido ningún resultado, pues no obra dentro del proceso que se hayan diligenciado, por lo tanto se le requerirá al abogado actor para que informe al despacho sobre el resultado de las medidas del embargo en bloque del establecimiento, las cuotas partes, el sueldo del demandado, los bienes muebles, los dividendos de la sociedad y recientemente la medida ordenada mediante auto del 29 de agosto de 2017, que aún no se ha obtenido respuesta. En virtud de lo suscitado no se decretará ninguna otra medida hasta tanto informe el memorialista lo sucedido con las otras medidas decretadas. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de medida hasta tanto el abogado actor informe sobre las demás medidas decretadas dentro de éste asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE CALI
En Estado N° 53 de hoy
03 ABR 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de decretar medidas cautelares. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 283

RADICACION: 76-001-31-003-009-2010-00373-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Sociedad Constructora Comaster y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2.018).

Visto el informe secretarial y previa revisión del expediente, se observa que el apoderado judicial del extremo activo, allega memorial mediante el cual solicita el embargo de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes, cdt`s, que los demandados **CONSTRUCTORA COMASTER LTDA con NIT 8050105946, FUNDACION COMASTER hoy COHABITAT con NIT 9000482238, EDGAR SALAZAR ORTIZ con C.C. 6217840 y LIDA MEJIA DE SALAZAR con C.C. 31222527**, posean en las entidades **BANCO ITAU y BANCO FINANDINA**; en atención a lo solicitado y de conformidad con el art. 593 en concordancia con el art. 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes, cdt`s, que los demandados **CONSTRUCTORA COMASTER LTDA con NIT 8050105946, FUNDACION COMASTER hoy COHABITAT con NIT 9000482238, EDGAR SALAZAR ORTIZ con C.C. 6217840 y LIDA MEJIA DE SALAZAR con C.C. 31222527**, posean en las entidades **BANCO ITAU y BANCO FINANDINA**. Limitase el embargo a la suma de (\$150.000.000.00).

En consecuencia líbrese oficio dirigido a las entidades financieras, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 32 de hoy

siendo las 8:00 A.M., se
~~notifica a las partes el auto~~
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

8 ABR 2018

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de decretar medidas cautelares. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 274

RADICACION: 76-001-31-003-011-2009-00394-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Soc. B.C.I. Representaciones Ltda y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2.018).

Visto el informe secretarial y previa revisión del expediente, se observa que el apoderado judicial del extremo activo, allega memorial mediante el cual solicita el embargo de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes, cdt`s, que los demandados **B.C.I. REPRESENTACIONES LTDA con NIT 9000123943 y CARLOS EDUARDO ROJAS BARRET con C.C. 16832684**, posean en las entidades **BANCO ITAU y BANCO FINANDINA**; en atención a lo solicitado y de conformidad con el art. 593 en concordancia con el art. 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes, cdt`s, que los demandados **B.C.I. REPRESENTACIONES LTDA con NIT 9000123943 y CARLOS EDUARDO ROJAS BARRET con C.C. 16832684**, posean en las entidades **BANCO ITAU y BANCO FINANDINA**. Limitase el embargo a la suma de (\$125.000.000.oo).

En consecuencia líbrese oficio dirigido a las entidades financieras, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 53 de hoy
03 ABR 2018,
siendo las 8:00 A.M., se
~~notifica a las partes el auto~~
~~anterior~~

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 608

RADICACION: 76-001-31-03-013-2009-00124-00
DEMANDANTE: Banco Santander S.A.
DEMANDADO: Leoncio Gil Barona Narváez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

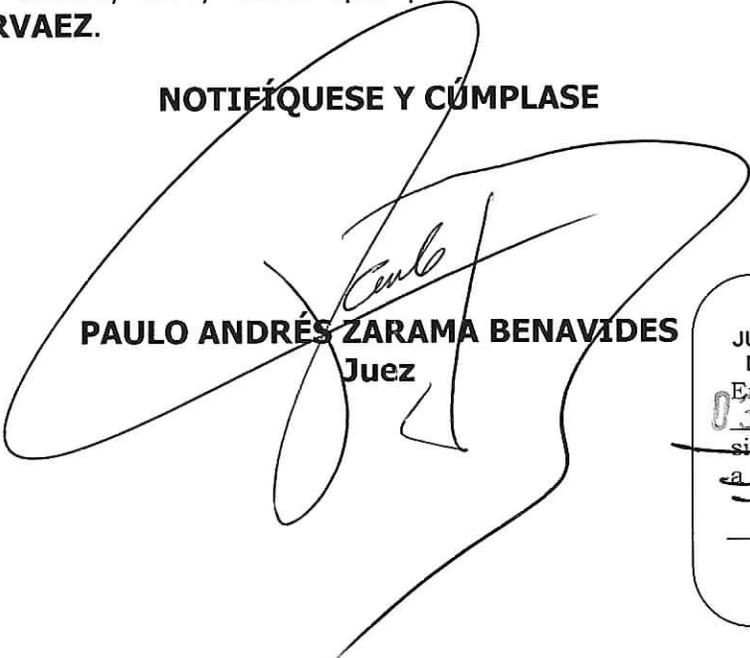
Se tiene que el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 007-438 de fecha 8 de febrero de 2018, a través del cual comunica que el proceso con Radicación 007-2009-1127, se dio por terminado por Desistimiento Tácito, y como quiera que existe embargo de remanentes dejan las medidas decretadas en dicho proceso a disposición de este Despacho.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante la cual informa que el proceso bajo radicado 007-2009-1127, se dio por terminado por Desistimiento Tácito y en consecuencia se dejó a disposición de este despacho las medidas cautelares decretadas tales como embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDAT que posea el demandado **LEONCIO GIL BARONA NARVAEZ**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado Nº 53 de hoy
03 ABR 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de decretar medidas cautelares. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 284

RADICACION: 76-001-31-003-015-2010-00519-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Tracto Cardanes y Repuestos Ltda y/otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2.018).

Visto el informe secretarial y previa revisión del expediente, se observa que el apoderado judicial del extremo activo, allega memorial mediante el cual solicita el embargo de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes, cdt`s, que los demandados **TRACTO CARDENAS Y REPUESTOS LTDA con NIT 9000584941, HECTOR EDUARDO MURILLO AMEZQUITA con C.C. 6403828 y HENRY VALENCIA OSORIO con C.C.16783352**, posean en las entidades **BANCO ITAU y BANCO FINANDINA**; en atención a lo solicitado y de conformidad con el art. 593 en concordancia con el art. 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes, cdt`s, que los demandados **TRACTO CARDENAS Y REPUESTOS LTDA con NIT 9000584941, HECTOR EDUARDO MURILLO AMEZQUITA con C.C. 6403828 y HENRY VALENCIA OSORIO con C.C.16783352**, posean en las entidades **BANCO ITAU y BANCO FINANDINA**. Limitase el embargo a la suma de (\$103.000.000.00).

En consecuencia líbrese oficio dirigido a las entidades financieras, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 59 de hoy
03 ABR 2018,
siendo las 8:00 A.M., se
~~notifica a las partes el auto~~
~~anterior~~

PROFESIONAL UNIVERSITARIO